

AÑO ECONÓMICO DE 1878 A 1879.



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

## SE SUSCRIBE.

## EN LOGROÑO.

Establecimiento tipográfico y librería de D. AGUSTIN  
ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.

## EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

*En Logroño.*—Por un mes, 12 rs.—  
Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

*Fuera.*—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Riofrío sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias; y las Sermas. señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Tomás López contra un acuerdo de la Comisión provincial de Lugo sobre abono del premio que le corresponde por el tiempo que desempeñó el cargo de Recaudador depositario de fondos municipales del distrito de Villalba, la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

«Exmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Tomás López contra un acuerdo de la Comisión provincial de

Lugo sobre abono del premio de cobranza desde 8 de Enero á Febrero de 1875, que desempeñó el cargo de Recaudador de fondos municipales de Villalba.

Nombrado por mayoría de votos en reemplazo del que ejercía el cargo en la sesión extraordinaria de 14 de Diciembre de 1874, en cuya convocatoria no se hizo expresión de ello, la Diputación anuló el nombramiento por razón de faltas habidas en dicha sesión, y por ser incompatible el desempeño de aquellas funciones con el de Concejal síndico que á la sazon ejercía López. Encargado de nuevo de la recaudación D. Antonio Felpeto, solicitó López se le abonase el premio de 3 por 100 correspondiente á las cantidades desde 8 de Enero á 2 de Febrero de 1875; pero denegada esta solicitud por el Ayuntamiento, y después por la Comisión provincial, ha entablado recurso de alzada para ante el Gobierno.

Expone el interesado que únicamente fué declarada nula el acta de 11 de Diciembre en que se hizo su nombramiento; y que reproducido este en la del 30, quedó válidamente constituido en el cargo de Recaudador, teniendo por consiguiente derecho al premio de 3 por 100. La Sección ha de observar que al invalidar la Comisión provincial tal nombramiento no se fundó solamente en las faltas habidas en la sesión de 10 de Diciembre, sino también en la incapacidad que López tenía para ser Recaudador, por lo cual quedó desvanecido en esta parte el fundamento de su reclamación; y como además continuó desempeñando el cargo de Concejal á pesar de que el párrafo cuarto del art. 59 de la ley municipal declara que no pueden serlo los que directa ó indirectamente tengan

parte en servicios por cuenta del Municipio, y no obstante que el octavo de la electoral prohíbe sean Concejales los Recaudadores de contribuciones, determinando además, lo mismo una que otra ley, que cesarán en su cargo los Concejales aunque dejasen de tener las condiciones exigidas en esta misma incapacidad que invalidó su nombramiento, le priva por consiguiente del derecho al percibo del premio reclamado. Nada tiene que decir la Sección respecto de las demás consideraciones expuestas en su instancia, encaminadas á demostrar que si el Recaudador legítimo era Felpeto, habrá al menos que reconocer que cobró en lugar de aquel; pues á parte de que esto sería ya una cuestión de orden privado entre ambos, las razones de equidad que se alegan no pueden ser estimadas, toda vez que el recurso de alzada para ante el Gobierno sólo procede en el caso de adolecer de infracción legal el acuerdo apelado.

No citándose ni existiendo esta en el presente caso, la Sección es de parecer que proceda desestimar la reclamación de D. Tomás López.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1878.

Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

Gaceta 14 de Agosto.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

## ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA.

## Circular.

Publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia n.º 54 la liquidación hecha por esta Administración á consecuencia de lo mandado en el art. 13 de la ley de presupuestos vigente, la misma dependencia ha creído conveniente insertar también, segun á continuacion se verifica, un estado demostrativo del cargo trimestral que corresponde á cada uno de los Ayuntamientos de la provincia, con los débitos que les resultaron de lo que debieron satisfacer durante el año económico de 1878.

No se concreta solo la publicación de aquellos datos á satisfacer la necesidad que de su conocimiento tienen las Corporaciones municipales, sino que aparece unida á la misma la ineludible obligación de satisfacer con toda puntualidad dichos trimestres con la parte proporcional de atrasos á ellos agregada, en los plazos marcados por instrucción ó sea dentro del segundo mes de cada trimestre.

La Administración espera de los Ayuntamientos de esta provincia, que correspondiendo cual es debido, al muy laudable y benéfico propósito en que se halla inspirado el precepto legal que antes se menciona procederán desde luego y antes del 20 del mes actual á ingresar sus descubiertos, sin motivar la adopción de medidas extraordinarias que por más que sean sensibles habría necesidad de emplear, sin contemplación de especie alguna, contra todos aquellos que apareciesen como morosos.

Logroño 12 de Setiembre de 1878.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

AÑO ECONÓMICO DE 1878 A 1879.

ESTADO de las cantidades que trimestralmente han de ingresar los Ayuntamientos de esta provincia en dicha Administración económica con expresión de los débitos que les resultan por lo que debieron satisfacer durante el año económico de 1878 á 1879.

PUEBLOS.	CARGO EN CADA TRIMESTRE DEL AÑO DE 1878-79.									DÉBITOS DE 1877-78.		
	CONSUMOS Y CEREALES.			POR SAL.			5 por 1º de municipales.	Impuesto personal.	Consumos y cereales.	Por sal.	TOTAL.	
	Corrientes.	Atrasos.	TOTAL.	Corrientes.	Atrasos.	TOTAL.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	
	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10.	11.	12.	
Abalos.	916·30	180·86	1.097·16	135·94	43·48	179·42	»	55·29	»	»	»	
Agoncillo.	953·15	169·90	1.123·05	147·19	19·48	166·67	24·79	»	1.412·60	588·75	2.001·35	
Aguilar.	1.676·12	»	1.676·12	352·69	»	352·69	76·64	102·17	»	»	»	
Ajamil.	158·40	»	158·40	36·19	»	36·19	»	»	»	»	»	
Albeida.	1.355·47	»	1.355·47	252·94	»	252·94	»	29·69	»	»	»	
Alberite.	1.193·22	87·81	1.281·05	173·44	17·19	190·63	5·62	»	636·45	546·87	983·32	
Alcanadre.	1.745·42	»	1.745·42	261	»	261	»	74·98	»	»	»	
Aldeau <sup>a</sup> de Ebro.	2.786·85	350·89	3.137·74	460·12	145·94	576·06	91·35	265·73	»	»	»	
Alesanco.	2.195·05	40·27	2.235·52	240·75	»	240·75	6·65	7·05	1.520·95	722·25	2.243·20	
Aleson.	400·12	2·28	402·40	53·63	»	53·63	»	»	»	»	»	
Alfaro.	6.802·82	148·45	6.951·25	1.110·19	11·99	122·18	287·50	»	»	»	»	
Almarza.	225·22	»	225·22	49·88	»	49·88	»	»	»	»	»	
Angunciana.	932·52	»	932·52	124·15	»	124·15	»	»	»	»	»	
Anguiano.	2.080·38	»	2.080·38	322·51	»	322·31	»	»	»	»	»	
Arenzana de Abajo.	495	»	495	123·75	»	123·75	»	»	»	»	»	
Arenz <sup>a</sup> . de Arriba.	245·58	»	245·58	42·37	»	42·37	»	»	»	»	»	
Aroedilio.	1.416·52	»	1.416·52	252·49	»	282·19	»	»	»	»	»	
Arnedo.	5.859·15	»	5.859·15	749·06	»	749·06	19·13	»	»	»	»	
Arrubal.	228·90	64·09	292·99	44·44	12·46	56·90	4·79	17·99	514·60	155·75	450·55	
Ausejo.	2.964·50	86·54	3.050·84	446·62	»	446·62	»	91·13	»	»	»	
Autol.	2.418·90	»	2.418·90	544·31	»	544·31	»	»	»	»	»	
Azofra.	784·30	»	784·30	103·31	»	103·31	»	»	»	»	»	
Badarán.	1.642·57	»	1.642·57	192·58	»	192·58	»	»	»	»	»	
Bañares.	917·95	»	917·95	170·25	»	170·25	»	»	»	»	»	
Baños de Rioja.	504·35	»	504·35	67·51	»	67·51	»	14·94	»	»	»	
Baños de río Tovía.	809·87	22·52	832·19	166·12	»	166·12	»	»	1.263·74	664·50	1.928·24	
Berceo.	675·47	»	675·47	105·19	»	105·19	»	»	»	»	»	
Bergasa.	532·67	57·49	590·16	113·50	10·20	125·70	12·23	31·55	»	»	»	
Bergasillas.	209	»	209	56·44	»	56·44	»	»	»	»	»	
Bezares.	199·10	»	199·16	58·62	»	58·62	2·65	»	»	»	»	
Bobadilla.	117·45	»	117·45	56·56	»	56·56	»	1·56	»	»	»	
Brieva.	493·40	»	493·40	37·94	»	87·94	»	32·10	»	»	»	
Briones.	4.760·52	»	4.760·52	655·88	»	655·88	»	413·22	»	»	»	
Briviesca.	678·98	65·66	742·64	119·56	2·38	119·94	4·73	»	»	»	»	
Cabezon de Cameros.	177·38	»	177·38	53·19	»	53·19	»	15·88	»	»	»	
Calahorra.	12.774·20	»	12.774·20	1.465·69	»	1.465·39	»	»	»	»	»	
Camprovía.	552·43	»	552·43	144·19	»	144·19	»	»	»	»	»	
Canales.	1.059·22	55·66	1.094·88	212·82	»	212·82	55·26	7·75	133·15	»	133·15	
Canillas.	439·75	»	439·75	59·81	»	59·81	»	12·07	»	»	»	
Cañas.	449·90	»	449·90	63·19	»	63·19	»	»	»	»	»	
Carbonera.	65·49	»	65·49	52·44	»	52·44	»	»	»	»	»	
Cárdenas.	305·52	»	305·52	74·44	»	74·44	»	65·45	52·43	97·98	»	
Casalareina.	1.444·57	»	1.444·57	259·31	»	259·31	»	16·99	»	»	»	
Castañares Rioja.	939·40	»	939·40	126·57	»	126·57	»	»	»	»	»	
Castroviejo.	183·45	1·98	185·41	55·51	»	55·51	»	7·20	»	»	»	
Cellorigo.	340·75	»	340·75	45·94	»	45·94	»	»	»	»	»	
Cenicero.	2.930·40	»	2.930·40	430·69	»	430·69	»	»	»	»	»	
Cervera.	3.404·22	»	3.404·22	942	»	942	»	»	»	»	»	
Cidamón.	95·72	»	95·78	29·81	»	29·81	3·55	»	»	»	»	
Cihuri.	507·65	»	507·65	92·81	»	92·81	»	»	»	»	»	
Cirueña y Ciriñuela.	380·32	»	380·32	81·19	»	81·19	»	»	»	»	»	
Clavijo.	306·62	»	306·62	77·81	»	77·81	»	»	»	»	»	
Córdovin.	262·62	»	262·62	45·50	»	45·50	»	16·51	»	»	»	
Corera.	1.084·10	»	1.084·00	171	»	171	»	44·75	»	»	»	
Cornago.	1.841·12	»	1.841·12	548·94	»	548·94	»	21·25	»	»	»	
Corporales.	224·67	8·66	235·33	51·75	»	51·75	»	22·76	»	»	»	
Cuzcurrita río Títon.	2.268·20	»	2.268·20	264·37	»	264·37	»	»	»	»	»	
Daroca.	128·97	»	128·98	39·94	»	39·94	»	»	»	»	»	
Enciso.	952·88	»	952·88	245·81	»	245·81	»	»	»	»	»	
Entrena.	1.122·82	»	1.122·82	183·81	»	183·81	»	»	»	»	»	
Estollo.	589·92	»	589·92	90	»	90	»	»	»	»	»	
Ezcaray.	5.882·38	»	5.882·58	718·51	»	718·51	»	246·47	»	»	»	
Fonseca.	1.270·77	»	1.270·77	141·19	»	141·19	»	»	»	»	»	
Fonzaleche.	1.040·60	»	1.040·60	127·12	»	127·12	»					

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Galilea.	385'55	»	385'55	85'62	»	83'62	»	»	»	60'70	60'70
Galbárruli.	265'38	»	265'58	49'87	»	47'87	»	»	»	»	»
Gallinero Cameros.	150'07	»	130'07	36'75	»	36'75	»	»	»	»	»
Gimileo.	193'85	15'60	209'45	52'31	2'81	55'42	»	14'17	»	»	»
Grábalos.	1.270'50	59'59	1.550'09	262	25'29	287'29	»	»	»	»	»
Grañon.	1.487'48	»	1.487'48	225'12	»	223'12	»	»	»	»	»
Haro.	15.747'81	»	15.747'81	1.542'15	»	1.542'15	»	153'33	»	»	»
Herce.	752'32	»	732'52	174'94	»	174'94	»	»	»	»	»
Hervias.	680'53	»	680'55	96'94	»	96'94	»	»	»	»	»
Herramélluri.	641'03	»	641'03	95'81	»	95'81	»	»	»	»	»
Hormilla.	1.058'40	»	1.058'40	159'69	»	159'69	»	29'20	»	»	»
Hormilleja.	378'95	»	378'95	69'94	»	69'94	»	16'41	»	»	»
Hornillos.	130'55	»	150'55	40'51	»	40'51	»	19'65	»	»	»
Hornos.	311'48	»	311'48	45'87	»	45'87	»	»	»	»	»
Hortigosa.	1.531'90	»	1.551'90	258'12	»	258'20	»	»	»	»	»
Huércaños.	1.140'15	»	1.140'15	143'25	»	145'25	»	92'92	»	»	»
Igea.	2.181'85	683'22	2.865'07	556'44	89'77	446'21	72'49	187'45	1.503'90	»	1.505'90
Jalon.	145'55	»	145'55	25'50	»	25'50	»	15'58	»	»	»
Jubera.	906'67	4'81	911'48	288'19	»	288'19	»	»	791'21	483'05	1.274'26
Laguna.	536'95	»	536'95	110'25	»	110'25	»	28'56	»	»	»
Lagunilla.	1.063'70	23'27	1.086'97	223'69	14'78	238'47	42'75	29'18	1.550'85	516'31	1.847'46
Lardero.	1.684'65	89'58	1.774'23	228'94	21'87	250'81	6'11	68'85	2.588'60	915'75	3.504'55
Ledesma.	262'25	»	262'25	41'44	»	41'44	»	4'63	»	»	»
Leiva.	1.116'77	»	1.116'77	150'69	»	150'69	»	»	»	»	»
Leza de río Leza.	352'55	»	552'55	66'75	»	66'75	»	»	»	»	»
Luezas.	59'87	»	59'87	58'25	»	58'25	»	»	»	»	»
Lambreras.	742'22	»	742'22	148'69	»	148'69	»	65'55	»	»	»
Manjarrés.	515'70	»	515'70	54	»	54	»	»	»	»	»
Mausilla.	398'85	»	598'85	118'51	»	448'31	»	»	»	»	»
Manzanares.	249'42	»	949'42	59'25	»	59'25	»	»	»	»	»
Matute.	935'55	»	935'55	167'62	»	167'62	»	55'07	»	»	»
Medrano.	584'10	»	584'10	84'56	»	84'56	»	40'84	»	»	»
Montalvo Cameros.	86'07	»	86'07	25'25	»	23'25	»	9'55	»	»	»
Munilla.	2.450'45	»	2.450'45	471'19	»	471'19	»	112'73	»	»	»
Murillo.	2.080'95	45'44	2.127'57	285'50	17'87	501'57	»	86'54	»	»	»
Muro de Aguas.	907'78	»	907'78	160'51	»	160'51	»	»	500'05	533'87	533'90
Muro de Cameros.	180'95	»	180'95	57'44	»	47'44	»	»	»	»	»
Nalda.	1.761'65	»	1.761'95	357	»	557	»	29'57	»	»	»
Nájera.	4.788'02	15'25	4.803'25	586'15	»	586'15	»	»	2.238'23	1.758'37	3.996'60
Navajún.	179'85	»	179'85	57'94	»	57'94	»	13'05	»	»	»
Navarrete.	2.545'20	»	2.545'20	332'75	»	332'75	»	»	»	»	»
Nestares.	507'75	»	507'75	49'87	»	49'87	»	»	»	»	»
Nieva.	885'50	»	885'50	128'44	»	128'44	»	23'92	»	»	»
Ochanduri.	378'95	»	378'95	50'06	»	50'06	»	»	»	»	»
Ocon.	1.541'95	»	1.541'95	335'06	»	335'06	»	»	»	»	»
Ojacastro.	1.125'40	42	1.125'52	206'62	»	206'62	»	66'19	»	»	»
Ollauri.	1.558'15	»	1.538'15	168'56	»	168'56	»	9'64	»	»	»
Pazuengos.	369'60	»	569'60	74'81	»	74'81	»	28'81	»	»	»
Pedroso.	1.188'82	55'45	1.242'25	191'06	15'08	206'14	»	87'85	»	»	»
Pinillos.	86'07	»	86'07	31'51	»	31'51	»	»	»	»	»
Poya es.	788'97	»	788'97	156'19	»	156'19	»	51'44	»	»	»
Pradejon.	1.481'70	83'95	1.565'65	257'25	16'98	274'25	»	58'62	420'80	»	420'80
Pradillo.	590'27	»	390'27	65'44	»	65'44	»	50'65	»	»	»
Prejano.	1.218'55	»	1.218'55	218'62	»	218'62	»	»	638'51	218'64	857'15
Quel.	1.692'07	25'92	1.717'99	362'65	»	562'65	81'87	168'55	»	»	»
Rabanera Cameros.	260'42	»	260'42	46'88	»	46'88	54	»	»	»	»
Rasillo (el).	556'05	»	556'05	66'56	»	67'56	»	26'48	»	»	»
Redel (el).	624'25	»	624'25	45'51	»	45'51	»	»	»	»	»
Ribaflecha.	1.694	»	1.694	556	»	556	»	76'79	»	»	»
Ribas.	251	50'05	281'05	48'19	11'10	59'29	5'15	1'11	»	»	»
Rincón de Soto.	1.458'80	187'16	1.623'96	291'56	9'94	501'50	»	»	»	5'89	3'87
Robres.	276'10	3'14	279'21	81'75	»	81'75	»	»	»	»	»
Rodezno.	803'28	»	805'28	445'51	»	143'51	»	»	»	»	»
Sajazarra.	759'20	65'95	805'13	101'62	17'21	118'83	36'65	»	739'20	»	739'20
San Asensio.	2.682'90	»	2.682'90	416'82	»	416'82	14'12	237'41	»	»	»
San Millan de la Cogolla.	1.573'18	»	1.573'18	163'06	»	163'06	»	»	»	»	»
San Millan de Yécora.	315'42	»	315'42	41'44	»	41'44	»	»	»	»	»
San Roman.	552'20	»	552'20	141'84	»	140'81	»	53'83	»	»	»
San Torcuato.	509'65	14'11	325'76	46'12	1'53	47'65	10'15	»	»	»	»
Santurde.	691'65	»	691'63	135'56	»	135'56	»	54'99	»	»	»
Santurdejo.	1.145'10	»	1.145'10	169'87	»	169'87	»	54'55			

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Torremuña . . . . .	250'52	»	250'52	92'25	»	92'25	5'27	9'65	*	»	»
Tovia . . . . .	240'35	»	240'35	54'19	»	54'19	6'40	»	»	»	»
Treviana . . . . .	2,596'55	6'15	2,402'48	245'06	»	245'06	»	150'24	1,658'01	245'06	1,903'07
Trevijano . . . . .	202'40	»	202'40	81'35	»	81'35	»	18'31	»	»	»
Tricio . . . . .	759'48	»	759'48	120'56	»	120'56	»	59'92	»	»	»
Tudelilla . . . . .	1,274'60	18'19	1,289'79	212'62	7'01	219'63	»	24'96	»	»	»
Turruncun . . . . .	249'42	16'62	266'04	65'25	5'39	70'64	15'23	13'61	»	»	»
Uruñuela . . . . .	754'50	14'46	762'76	157'25	5'53	140'78	»	58'24	28'90	»	28'90
Valdemadera . . . . .	228'80	»	228'80	85'31	»	85'31	»	0'85	»	»	»
Valgañon . . . . .	779'90	26'19	806'09	122'44	18'25	140'69	»	»	»	»	»
Ventosa . . . . .	675'20	56'75	729'95	136'12	9'65	145'75	5'56	26'25	»	»	»
Ventrosa . . . . .	897'27	»	897'27	107'63	»	107'63	»	40'80	»	»	»
Viguera . . . . .	1,226'50	»	1,226'50	317'62	»	317'62	»	96'52	»	»	»
Villalba . . . . .	398'75	»	598'75	64'49	»	64'49	»	»	»	»	»
Villalobar . . . . .	515'97	»	345'97	50'25	»	50'25	4'48	»	»	»	»
Villamediana . . . . .	1,632'12	520'35	1,952'47	222'75	74'07	296'82	495'22	»	3,538'50	891'00	4,429'50
Villan <sup>a</sup> . Cameros . . . . .	544'22	»	544'22	402'94	»	402'94	»	47'78	»	»	»
Villar de Arnedo . . . . .	1,227'52	»	1,227'52	225'19	»	225'19	»	99'25	»	»	»
Villar de Torre . . . . .	551'58	»	551'58	93'06	»	95'06	»	»	»	»	»
Villarejo . . . . .	229'90	»	229'90	53'49	»	53'49	»	»	»	»	»
Villarta Quintana . . . . .	422'67	»	422'67	103'50	»	103'50	»	»	»	»	»
Villaroya . . . . .	266'75	»	266'75	83'81	»	83'81	»	18'06	»	»	»
Villaverde . . . . .	248'60	0'17	248'77	51'56	»	51'56	»	10'67	»	»	»
Villavelayo . . . . .	405'65	»	405'65	84'57	»	84'57	»	38'42	»	»	»
Villoslada . . . . .	1,556'85	»	1,356'85	220'50	»	220'50	»	»	»	»	»
Viniegra de Abajo . . . . .	679'25	»	679'25	94'87	»	94'87	»	53'38	»	»	»
Viniegra de Arriba . . . . .	614'55	»	614'55	73'57	»	73'57	»	»	»	»	»
Zarzosa . . . . .	222'20	»	222'20	82'69	»	82'69	»	»	»	»	»
Zarraton de Rioja . . . . .	885'85	86'87	970'72	137'25	10'08	147'35	19'18	»	»	»	»
Zenzano . . . . .	155'95	»	155'93	39'56	»	39'56	»	»	»	»	»
Zorraquin . . . . .	124'02	14'95	138'95	26'65	1'23	27'86	9'48	»	»	»	»
La capital . . . . .	23,867'50	1,335'66	25,205'16	2,360'65	»	2,566'64	1,443'79	2,017'25	»	»	»

Logroño 12 de Setiembre de 1878.—El Jefe económico.—Luis M. de Robles.

#### FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE LOGROÑO.

MES DE AGOSTO DE 1878.—3.<sup>a</sup> DECENA.

NOTA de las compras verificadas durante la expresada decena.

Días	Vecindad.	NOMBRES.	Artículos.	Quintales.	Precio de la unidad. — Pesetas.
30	Logroño.	Sres. Jimenez Hermos.	Harina 2. <sup>a</sup>	60	42'75
30	Id.	Idem. Idem.	Harina 3. <sup>a</sup>	30	39'57
30	Id.	D. Victor Grijalba.	Harina 3. <sup>a</sup>	10	38'82
30	Id.	D. Patricio Hernandez.	Harina 1. <sup>a</sup>	30	43'80
30	Id.	D. Remigio Jimenez.	Cebada.	200	5'90

Logroño 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1878.—El Administrador, Luis Gil Fernandez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Comisario de guerra, Arturo de Zaragoza.

#### FACTORIA DE UTENSILIOS DE LOGROÑO.

MES DE AGOSTO DE 1878.—3.<sup>a</sup> DECENA.

NOTA de las compras verificadas durante la expresada decena.

Días	Vecindad.	Nombres.	Artículos.	Litros.	Precio de la unidad. — Pesetas.
25	Logroño.	D. <sup>a</sup> Bárbara Cenzano.	Aceite.	100	1'07
25	Id.	Juliana Martinez.	Carbon.	1200	1'08

Logroño 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1878.—El Administrador, Luis Gil Fernandez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Comisario de Guerra, Arturo de Zaragoza.

#### ANUNCIOS.

Prensas de Palanca combinada para prensar orujo y oliva con

privilegio de invención; prensas de un uso para orujo, premiadas en la exposición nacional de Madrid de 1877; prensas de todos los demás sistemas; bombas y

norias para elevar agua; arados, rejas sueltas para los mismos; limpiadores de trigo de todos los sistemas conocidos.

Las pesas y medidas del sistema métrico, se venden ya contrastadas segun está prevenido por el Gobierno, para que pueda hacerse uso de ellas en toda España.

Fundicion de hierro y depósito de cal hidráulica.

Dirigirse á Marrodan e hijos, calle de Juan lobo, Logroño.

#### El Libro de las Quintas

POR

D. Ángel Sanchez y Garcia,  
secretario de la Diputacion provincial de Lérida.

Dentro del corriente mes quedará terminado este importantísimo libro, que se halla en prensa y constará de mas de 700 páginas en cuarto español, con extensas explicaciones para cada uno de los capítulos de la nueva ley que en breve se insertará en la *Gaceta*, toda la legislación á ella relativa ordenada también por capítulos, y abundantes formularios para toda clase de operaciones, actos, expedientes y reclamaciones sobre quintas.

El precio de suscripción por cada ejemplar cinco pesetas franco de porte, si se abona en letra de fácil cobro hasta el

dia 15 de Setiembre. Trascurrido este plazo costará seis pesetas. Los sellos de comunicaciones solo se admitirán certificando la carta; y no se servirán pedidos que no se haga la remesa desu valor.

#### LA PUNTUALIDAD.

SERVICIO DE NOTICIAS DE ASUNTOS QUE RADIQUEN EN MADRID.

A vuelta de correo se contesta á cuantas cartas se nos dirijan preguntando sobre el estado de cualquier asunto que radique en Madrid, si se aumenta á los 20 reales el valor del telégrafo.

La contestación se da por telegrafo, si se aumenta á los 20 reales el valor del telégrafo.

La correspondencia al Director de este servicio.

A. R. CORRALES  
SAN JOAQUIN, 5, PRINCIPAL.—MADRID.

NUEVA FERIA EN SAN PEDRO MANRIQUE  
PROVINCIA DE SORIA.

Desde el presente año, se celebrará en dicha villa una feria que comenzará todos los años el Martes siguiente á la festividad de la Virgen del Rosario, y durará cuatro días, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes.—El Alcalde, Tomás Saenz.